

Cipolletti, 12 de mayo de 2026. nd

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: D.T.A. C/ S.N.D.A. S/ HOMOLOGACIÓN Expte. N°CI-1071-F-2026 ", traídos a despacho para dictar sentencia, y;

CONSIDERANDO: Que se presenta la Defensora Oficial Dra. Gabriela Blanco en carácter de apoderada de la Sra. T.A.D., solicitando la homologación del convenio celebrado el 19 de Marzo de 2026 ante el CIMARC de la ciudad de Cipolletti, con el Sr. N.D.A.S., sobre alimentos y régimen de comunicación, respecto de N.E.N.S. y D.A.J.S.-

El acuerdo resulta de la siguiente manera:

"1.-ALIMENTOS: El Sr. S.N.D.A., DNI N°3., CUIT: 2.... se obliga a realizar "Un aporte voluntario de prestación alimentaria", a favor de sus hijos S.D.A.J., DNI N°5. ? S.N.E.N., DNI N°5.. El monto del aporte será equivalente a un salario mínimo, vital y móvil, el cual se abonará mediante depósito en una cuenta judicial, en dos cuotas iguales, el 50% entre los días 01 al 10 y el otro 50% entre los días 15 al 25 de cada mes. A tales fines, se solicita a la Dirección del CIMARC la apertura de una cuenta judicial a nombre de D.T.A., DNI N°3.... Una vez operativa, las partes se comunicarán para informarse los datos bancarios correspondientes (Nro. de cuenta y CBU).

Las partes convienen que hasta tanto se haga efectiva la apertura de la cuenta solicitada, el pago de cuota de alimentos se realizará en una cuenta de Mercado Pago, a nombre de D.T.A....

Asimismo, el Sr. S.N.D.A. por única vez en fecha 25 de marzo de 2026 hará un depósito de \$ 176.200 (ciento setenta y seis mil doscientos pesos) en la cuenta denunciada en el párrafo que antecede.

El presente acuerdo comienza a regir a partir del mes de abril de 2026.

2.-RÉGIMEN DE COMUNICACIONES: Se acuerda un régimen de comunicaciones entre el Sr. S.N.D.A. y sus hijos S.D.A.J. y S.N.E.N. que consiste en: fin de semana de por medio del día sábado a las 14:00 horas hasta el domingo a las 22:00 horas, el progenitor pasará a retirar a los niños por el hogar materno y los regresará al mismo lugar. Durante la semana el régimen de Comunicaciones será abierto, lo irán acordando las partes de acuerdo a la disponibilidad de cada uno.".-

Corrida vista a la Defensora de Menores e Incapaces, la misma manifiesta no tener

objección que formular al acuerdo arribado.-

En mérito a ello, RESUELVO:

1.- **HOMOLOGAR** con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes con relación a ALIMENTOS y REGIMEN DE COMUNICACION cuya transcripción en los considerando forma parte integrante de la presente.-

2.- Dejase nota de la presente en los autos CI-04191-F-0000 D.T.A. C/ S.N.D.A. S/ ALIMENTOS.-

3.- Estése a la cuenta bancaria abierta en las actuaciones principales.-

4.- A la intimación solicitada, hágase saber que deberá peticionar en las actuaciones principales.-

5.- COSTAS al alimentante, atento los principios que rigen la materia alimentaria (art 19 y 121 CPF).-

6.- REGULASE los honorarios de la Defensora Oficial Dra. Gabriela Blanco, en su carácter de apoderada de la actora, en la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL SESENTA Y UN PESOS con CUARENTA ctvs (\$ 340.061,40) (3 JUS+40%), de conformidad con lo dictaminado por la Exma. Cámara Civil en autos "C. M. S. S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME" Expte. N° 3590-SC-18, dejándose constancia que para efectuar tal regulación se ha tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios. Hágase saber al obligado al pago de honorarios que deberá depositar dicho importe en la cuenta CUENTA CORRIENTE 250900021390 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (Art. 6, 7 y 8 y 31 cctes de la L.A y art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General) NOTIFIQUESE.-

7.- REGISTRESE, NOTIFIQUESE al demandado en su domicilio real. Cúmplase por OTIF.-

8.- EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez